



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 19 de octubre de 2022
P.I.E. N° 1124/2021-2022

Señora:
Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Sucre.



Señora Presidenta:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora María Patricia Arce Guzman, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remitan en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe y detalle el estado actual del proceso penal con una supuesta retardación de justicia, en el trámite con Código N° 601102012101409 instaurada contra la señora Janeth Roxana Vargas Figueroa y otros, por los delitos de Robo Agravado. --- 2. Informe la fecha de inicio del caso penal con Código N° 601102012101409 instaurada contra la señora Janeth Roxana Vargas Figueroa y otros, por los delitos de Robo Agravado; asimismo se detalle cuánto tiempo tendría hasta la fecha el presente proceso. --- 3. Informe si a la fecha el trámite N° 601102012101409 se encuentra con imputación formal o acusación fiscal y si las mismas habrían sido debidamente notificados en el caso penal contra la señora Janeth Roxana Vargas Figueroa y otros, por los delitos de Robo Agravado. --- 4. Informe qué tipos de incidente y excepciones habrían sido planteados dentro el proceso penal N° 601102012101409 contra la señora Janeth Roxana Vargas Figueroa y otros, por los delitos de Robo Agravado y detalle cuáles habrían sido resultados. --- 5. Informe los motivos y alcances que dieron lugar para el trámite del recurso de apelación en el caso penal N° 601102012101409 contra la señora Janeth Roxana Vargas Figueroa y otros, por los delitos de Robo Agravado. --- 6. Informe desde qué fecha se encuentra sorteada el proceso penal con trámite N° 601102012101409 contra la señora Janeth Roxana Vargas Figueroa y otros, en la Sala Penal Segunda del Departamento de Tarija. --- 7. Informe cuál sería el fundamento por el cual la Sala Penal Segunda del Departamento de Tarija, no haya emitido criterio sobre la Apelación Incidenta, en el transcurso de un año y tres meses en el trámite N° 601102012101409 contra la señora Janeth Roxana Vargas Figueroa y otros. --- 8. Señale cuánto tiempo tiene un juez de alzada para resolver las apelaciones incidentales; asimismo señale si la prosecución del trámite penal N° 601102012101409 debe ser suspendida. --- 9. Señale cuál es el motivo por el cual el Juzgado de



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

Instrucción Penal Cautelar Segundo del Departamento de Tarija no esté dando prosecución con la causa en el trámite N° 601102012101409. --- **10.** Informe cuál es la sanción que se impone al funcionario que incurre en retardación de justicia, asimismo señale qué tipo de responsabilidad se debe atribuir al administrador de justicia del trámite N° 601102012101409 contra la señora Janeth Roxana Vargas Figueroa y otros, por los delitos de Robo Agravado.”

Con este motivo, saludamos a usted atentamente.

Sen. Simona Quispe Apaza
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Ing. Pedro Benjamin Vargas Fernandez
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Sucre, 03 de noviembre de 2022
CITE: OF. PRES – CM – N° 132/2022

Señora
Simona Quispe Apaza
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz.-



De mi consideración:

Ref.: RESPUESTA A PIE N° 1124/2021-2022.

Mediante la presente tengo a bien dar acuse de respuesta al acto de fiscalización PIE N° 1124/2021-2022 recepcionado en fecha 03 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite Petición de Informe Escrito (PIE), a solicitud de la Senadora María Patricia Arce Guzman, por lo que tengo a bien informar lo siguiente:

A las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, el Consejo de la Magistratura, tiene competencias específicas establecidas en el art. 193 de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 183 de la Ley del Órgano Judicial, por lo que no cuenta con los datos requeridos.

En ese sentido, manifestar que la información solicitada a través del mecanismo de fiscalización PIE sobre procesos judiciales de terceras personas que se ventilan ante las diferentes instancias del Órgano Judicial, la legisladora peticionante del acto de fiscalización debe observar las previsiones contenidas en el art. 4.I num.1 de la Ley del Órgano Judicial, referido a que la función judicial es ejercida a través del Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los Juzgados en sus diferentes materias.

Por consiguiente, la autoridad fiscalizadora del presente acto debe formular su petición ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Con este motivo reitero a usted mi atento saludo.

Mirha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

